



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0063

Armenia, 24 de Febrero de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 204 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

DECRETO No. 204 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, según Resolución Departamental No. 1048 de 17 de febrero del 2023, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1° del Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 204 DE FEBRERO 22 DE 2023**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO según Resolución Departamental No. 01048 del 17 de febrero de 2023, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1º del Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: *“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento...de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
- B. Que en lo referido al descanso compensado, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, preceptúa: *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*
- C. Que el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, consagra como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: *“... 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”*.
- D. Que la Jornada Laboral y el Horario de Trabajo para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, se encuentran establecidos en el Decreto No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020; correspondiendo la jornada laboral a cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.
- E. Que con motivo de la Semana Santa 2023 y para que los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, tengan un espacio de reflexión en compañía de su familia, como núcleo primario de la sociedad generadora de valores y teniendo en cuenta además, que durante dicha semana no laborarán las Instituciones Educativas, la

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Rama Judicial y otras entidades; se dispondrá la modificación temporal del horario de trabajo, de conformidad con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la ley.

- F. Que por los argumentos planteados, se ha decidido compensar de manera anticipada los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril de 2023, que son los días hábiles de la Semana Mayor.
- G. Que las veinticuatro (24) horas correspondientes a los tres días hábiles de dicha Semana, se compensarán anticipadamente con el aumento del horario de trabajo en una (01) hora diaria al final de la jornada laboral a partir del día lunes 27 de febrero hasta el día viernes 31 de marzo de 2023.
- H. Que el Horario de Trabajo que se establecerá de manera temporal, garantiza la atención personal al público dentro del horario mínimo fijado por la ley y satisface las necesidades del servicio.
- I. Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días hábiles de la Semana Santa 2023, no se encuentran sujetas a la presente decisión, debiendo informar tal circunstancia de manera escrita y oportuna a la Secretaría Administrativa (Dirección Administrativa de Talento Humano).
- J. Que para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas de carácter tributario, disciplinario, contractuales y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los plazos y términos para los días 03, 04 y 05 de abril de la presente anualidad, por cuanto no habrá atención al público en las instalaciones de la Administración Central Departamental del Quindío. En consecuencia, los términos suspendidos se reanudan el primer día hábil siguiente después de finalizada la Semana Santa, esto es, el lunes 10 de abril de 2023; sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante los días hábiles de la Semana Santa 2023.
- K. Que por el descanso compensado que se dará para Semana Santa, se suspenderán los horarios flexibles y especiales a partir del día lunes 27 de febrero hasta el día viernes 31 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.
- L. Que finalizada la Semana Santa, es decir, a partir del día lunes 10 de abril de 2023, se deberá cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el Horario de Trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, incrementándolo una (01) hora diaria a partir del día lunes 27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

de febrero hasta el día viernes 31 de marzo de 2023; quedando establecido de la siguiente forma:

De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
--------------------	---

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos de servicios generales cumplirán el siguiente horario:

De Lunes a Viernes	De 06:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 05:30 p.m.
--------------------	--

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, prestarán sus servicios en los siguientes horarios:

GRUPO 1	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.
GRUPO 2	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, no habrá atención al público los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril de 2023; con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante los días citados, debiendo informarlo por escrito y de manera oportuna a la Secretaría Administrativa (Dirección Administrativa de Talento Humano).

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos procesales que corren respecto a los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril de 2023, en lo referido a la intervención de particulares y/o servidores públicos ante la Administración Central Departamental del Quindío, para la contestación de documentos, entrega de memoriales o recursos, procesos de selección de contratistas, vencimientos tributarios, actuaciones de carácter disciplinario o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efectos de notificación personal, pues es deber del Ente Territorial garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa; lo anterior sin perjuicio de aquellas actuaciones que hayan sido proferidas o que profieran las dependencias que por necesidad del servicio laboren durante los días hábiles de la Semana Santa 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender los horarios flexibles y especiales a partir del día lunes 27 de febrero hasta el día viernes 31 de marzo de 2023, por el descanso compensado que se dará para Semana Santa, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo Séptimo del Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Finalizada la Semana Santa, es decir, a partir del día lunes 10 de abril de 2023, los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, deberán cumplir con el Horario establecido en el Decreto Departamental No. 000-0125 del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir este proveído a la Secretaría Administrativa (Dirección Administrativa de Talento Humano) para lo de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta el domingo nueve (09) de abril de 2023.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO

Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Rosmira Cortés Moreno - Abogada Contratista D.A.T.H.

Aprobó: Dra. Mónica Andrea Morales Betancourt – Directora Administrativa de Talento Humano (E)

Aprobó: Dr. Johan Sebastián Cañón Sosa - Secretario Administrativo

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:

Dr. Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.

Dra. Claudia Milena Marín Montoya - Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.